

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Chiquinquirá Amaya Aya
Demandado	Hrs de Hipólito López Huertas
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00344-00</b>
Providencia	Auto sustanciación #384
Decisión	Sustituye poder y fija fecha

Notificado en debida forma conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el curador ad litem de los herederos indeterminados, doctor JOSE URIEL CABEZAS MORENO, quien dentro del término de traslado correspondiente contestada la demanda, se tiene por contestada la misma.

Por otro lado, se allego poder de sustitución presentado por la profesional del derecho MARIA DEL CARMEN AMAYA donde manifiesta que sustituye el poder conferido por la demandante CHINQUINQUIRA AMAYA AYA al doctor MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA.

Atendiendo que el memorial de sustitución cumple con los requisitos del artículo 75 del CGP, se acepta y se le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho para que actué como apoderado judicial de la demandante dentro del proceso.

Por último, se evidencia que todos los herederos determinados se encuentran plenamente notificados y el curador ad litem de los herederos indeterminados, en este sentido y con el fin de dar continuidad procesal, entra el despacho a señalar fecha para AUDIENCIA INICIAL conforme al artículo 372 del CGP, en consecuencia, se fija el **veintinueve (29) de noviembre de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la misma se tomarán los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibidem. La audiencia se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez